



Resolución Jefatural

N° 023 -2018-MTC/PEJP-2019.01.03

Lima, 12 MAR. 2018

VISTOS: la Carta N° 088-2017/RVC remitida por la empresa RVC Contratistas EIRL, recibida con fecha 8 de noviembre de 2017, el Memorando N° 390-2017-MTC/PEJP-2019.04 de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, recibido con fecha 29 de diciembre de 2017, que hace suyo el Informe N° 392-2017-MTC/PEJP-2019.04-JEMA, el Informe N° 006-2018-MTC/PEJP-2019.01.03.01 de fecha 18 de enero de 2018 de la jefa de la Unidad de Logística de esta Oficina y el Informe N° 30-2018-MTC/PEJP-2019.01.01 de fecha 9 de marzo de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

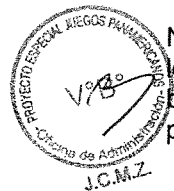
Que, mediante Resolución Ministerial N° 1200-2017-MTC/01, del 18 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Categoría de Gasto;

Que, mediante la Carta N° 088-2017/RVC, la empresa RVC Contratistas EIRL, presenta su Factura N° 0001-000535 por el servicio de reemplazo de un tramo de 4 metros de tubería de PVC de 450 mm, existente en el terreno de la Villa Panamericana del PEJP 2019, brindado a nuestra Entidad en el mes de agosto de 2017, ascendente a S/. 8,760.32 (Ocho Mil Setecientos Sesenta con 32/100 Soles) y solicita su atención a la brevedad;

Que, a través del Memorandum 390-2017-MTC/PEJP-2019.04, que hace suyo el Informe N° 392-2017-MTC/PEJP-2019.04-JEMA, la Gerencia de Proyectos e Infraestructura informa que los servicios puestos a cobro por la empresa RVC Contratistas EIRL, fueron efectivamente brindados al Proyecto Especial, por lo que, otorgan conformidad y recomiendan que se realice el pago correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 006-2018-MTC/PEJP-2019.01.03.01 de la jefa de la Unidad de Logística de esta Oficina, se recomienda que, previa coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; se realice el reconocimiento directo del precio del servicio de reemplazo de un tramo de 4 metros de tubería de PVC de 450 mm, existente en el terreno de la Villa Panamericana del PEJP 2019, brindado a nuestra Entidad en el mes de agosto de 2017, ascendente a S/. 6,445.16 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 16/100 Soles); por haberse configurado un enriquecimiento sin causa en perjuicio de la empresa RVC Contratistas EIRL;

Que, con relación al precio de mercado de la prestación efectuada por el proveedor, se debe indicar que la jefa de la Unidad de Logística lo estableció en virtud del promedio obtenido entre el monto indicado en la Factura N° 0001-000535 de fecha 8 de noviembre de 2017, emitida por la empresa RVC Contratistas EIRL, ascendente a la suma de S/. 8,760.32 (Ocho Mil Setecientos Sesenta con 32/100 Soles) y la cotización obtenida con fecha 9 de enero de 2018, por el mismo servicio, ascendente a S/. 4,130.00 (Cuatro Mil ciento Treinta con 00/100); de parte de la empresa Prodecon Contratistas Generales SAC; por considerarlo razonable y proporcional a las condiciones reales del mercado, a la buena fe del proveedor y a las especiales circunstancias en que se prestó el servicio;



Que, el artículo 1954 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto del reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual ha señalado entre otras, en la Opinión N° 067—2012/DTN, expresamente lo siguiente: "(...) debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado –aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones del normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, artículo 1954 del Código Civil que establece que, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Así para que en el marco de las contrataciones se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el perjuicio del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato. En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidad, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor"

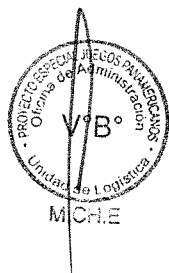
Que, de lo señalado se tiene lo siguiente: i) Que, el Proyecto Especial se ha beneficiado con el servicio de reemplazo de un tramo de 4 metros de tubería de PVC de 450 mm, existente en el terreno de la Villa Panamericana del PEJP 2019, habiéndose emitido el Informe de Conformidad por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura; ii) Existe conexión jurídica entre el beneficio del Proyecto Especial y el desmedro económico de la empresa RVC Contratistas EIRL, pues el servicio ha sido prestado sin pago alguno, tal como, señala el recurrente y se acreditó por el Área Usuaría, mediante el Informe N° 392-2017-MTC/PEJP-2019.04-JEMA de fecha 27 de diciembre de 2017; iii) El servicio materia del reclamo no está respaldado por contrato alguno;

Que, de lo mencionado se verifica que se han cumplido con los supuestos de un enriquecimiento sin causa por parte del Proyecto Especial, lo que podría ocasionar que el proveedor ejerza una acción legal, a efectos de requerir el pago por el servicio prestado, situación que de presentarse es muy probable que se reconozca que el Proyecto Especial se ha beneficiado con el disfrute del servicio y se ordenaría no solo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción; por lo que, siendo un riesgo alto y una decisión de gestión, resulta procedente el reconocimiento de deuda a favor de la empresa RVC Contratistas EIRL, por el servicio de reemplazo de un tramo de 4 metros de tubería de PVC de 450 mm, existente en el terreno de la Villa Panamericana del PEJP 2019, brindado a nuestra Entidad en el mes de agosto de 2017, ascendente a S/. 6,445.16 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 16/100 Soles);

Que, asimismo, en atención de lo señalado en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que una Entidad pueda realizar el reconocimiento directo del precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor es recomendable que cualquier decisión sobre el particular sea coordinada, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000061 de fecha 16 de enero de 2018, en la cual consta que la partida específica de presupuesto a la que se afectará dicho gasto es la 2.3. 2 4. 1 1, conforme lo establece el Clasificador Presupuestal de Gastos Públicos para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 30-2018-MTC/PEJP-2019.01.01, por medio del cual concluye que, la Oficina de Administración, en función de sus competencias, debe decidir si resulta más ventajoso para la institución reconocer el precio de



mercado por las prestaciones ejecutadas por la empresa RVC contratistas EIRL; en lugar de esperar que dicho proveedor interponga una acción por enriquecimiento sin causa, habida cuenta de la eventual indemnización que podría ordenar el juzgado correspondiente, además de las costas y costos del proceso judicial respectivo;

Que, de lo señalado anteriormente, procedería el reconocimiento de pago por parte de la Oficina de Administración, a favor de la empresa RVC contratistas EIRL, por el servicio de reemplazo de un tramo de 4 metros de tubería de PVC de 450 mm, existente en el terreno de la Villa Panamericana del PEJP 2019, brindado a nuestra Entidad en el mes de agosto de 2017, ascendente a S/. 6,445.16 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 16/100 Soles), dejando a salvo su naturaleza indemnizatoria, pues no constituye un pago en términos contractuales, ya que no corresponde a una obligación válidamente contraída, conforme a las normas internas de la Entidad, menos aún en términos presupuestales, pues la ejecución de este gasto no ha sido válidamente devengada;

En uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1000-2017-MTC/01 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF.15 y sus modificatorias; y la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15;

SE RESUELVE:

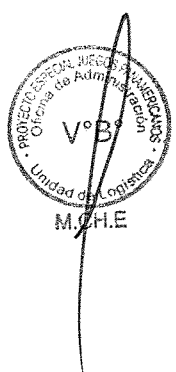
Artículo 1º.- Reconocer la existencia de la obligación de pago a favor la empresa RVC contratistas EIRL, por el servicio de reemplazo de un tramo de 4 metros de tubería de PVC de 450 mm, existente en el terreno de la Villa Panamericana del PEJP 2019, brindado a nuestra Entidad en el mes de agosto de 2017, ascendente a S/. 6,445.16 (Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 16/100 Soles), dejando a salvo su naturaleza indemnizatoria, por cuanto la ley no admite enriquecimiento sin causa de ninguna persona o entidad, que se encuentra pendiente a la fecha, disponiéndose su cancelación.

Artículo 2º.- Remitir copia de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades administrativas, a las que hubiera lugar, por la falta de cobertura contractual de los servicios prestados por la empresa RVC contratistas EIRL.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución al responsable de Contabilidad y al responsable de Tesorería para que ejecuten el pago del monto reconocido a favor la empresa RVC contratistas EIRL, de acuerdo a la dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución favor la empresa RVC contratistas EIRL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



PROYECTO ESPECIAL PARA LA
PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS
XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019

JUAN CARLOS MELENDEZ ZUMAETA
Jefe de la Oficina de Administración